

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0778-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, en materia de trámites pensionarios desde el exterior.
2.- Tema de la Iniciativa.	Relaciones Exteriores.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Amalia Dolores García Medina.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Seguridad Social, y de Relaciones Exteriores.

II.- SINOPSIS

Promover los casos en los cuales personas que radiquen en el extranjero y que reúnan los requisitos legales y documentales que establece la normatividad aplicable, podrán llevar a cabo los trámites de solicitud de las pensiones. Agregar como facultades del Instituto mexicano la celebración de convenios de colaboración y coordinación con las oficinas consulares, para la recepción de trámites presenciales ante el Instituto en el exterior, la emisión de procedimientos y reglamentos para los trámites de pensión en oficinas consulares y la celebración de convenios con entidades financieras en el exterior para la dispersión de pagos de pensiones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 4º y 123 Apartado A, fracción XXIX con relación a la ley del Seguro Social y en la fracciones X y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 123 en relación a La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en la fracciones fracción XX del artículo 73 con relación a la Ley del Servicio Exterior Mexicano , todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>...</p> <p>Artículo 152. Los riesgos protegidos por este capítulo son el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro, en los términos y con las modalidades previstas en esta Ley.</p> <p>Artículo 153. El otorgamiento de las prestaciones contenidas en este capítulo requiere del cumplimiento de períodos de espera medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, conforme se señala en las disposiciones relativas a cada una de los ramos de aseguramiento amparados.</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Y LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.</p> <p>Primero. Se adiciona el artículo 153 Bis, se reforma la fracción XXXVII y se adicionan las XXXVIII, XXXIX y se recorren la subsecuentes del artículo 251 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue;</p> <p>Capítulo VI Del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez Sección Primera Generalidades</p> <p>Artículo 152. ...</p> <p>Artículo 153. ...</p>

No tiene correlativo

Artículo 251. ...

I. a la XXXV. ...

XXXVI. Prestar servicios a quienes no sean sus derechohabientes, a título oneroso, a efecto de utilizar de manera eficiente su capacidad instalada y coadyuvar al financiamiento de su operación y mantenimiento, siempre que ello no represente menoscabo en la calidad y calidez del servicio que debe prestar a sus derechohabientes, y

No tiene correlativo

Artículo 153 Bis. Las personas que radiquen en el extranjero y que reúnan los requisitos legales y documentales que establece la normatividad aplicable, podrán llevar a cabo los trámites de solicitud de las pensiones contempladas en la Ley del Seguro Social, ante las oficinas consulares.

Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I. a XXXV. ...

XXXVI. Prestar servicios a quienes no sean sus derechohabientes, a título oneroso, a efecto de utilizar de manera eficiente su capacidad instalada y coadyuvar al financiamiento de su operación y mantenimiento, siempre que ello no represente menoscabo en la calidad y calidez del servicio que debe prestar a sus derechohabientes;

XXXVII. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con las oficinas consulares, para la recepción de trámites presenciales ante el Instituto en el exterior;

XXXVIII. Emitir procedimientos y reglamentos para los trámites de pensión en oficinas consulares;

XXXIX. Celebrar convenios con entidades financieras en el exterior para la dispersión de pagos de pensiones, y

<p>XXXVII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable.</p>	<p>XL. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable.</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO</p> <p>Artículo 5o. ...</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XV. Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro; y</p> <p>XVI. Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.</p>	<p>Segundo. Se reforma la fracción XV y se recorren las subsecuentes del artículo 5o. de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue;</p> <p>Artículo 5o. La Comisión tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros con instituciones financieras en el exterior;</p> <p>XVI. Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro; y</p> <p>XVII. Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.</p>
<p style="text-align: center;">LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO</p> <p>ARTÍCULO 1. El Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de servidores públicos, miembros del personal diplomático del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero, responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Tercero. Se adiciona un párrafo quinto y se recorre el subsecuente del artículo 1 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue;</p> <p>Artículo 1. ...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con las Instituciones de Seguridad Social, para el ejercicio de los derechos sociales en el exterior.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al ejercicio fiscal inmediato siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Una vez entrado en vigor el presente Decreto, el Instituto Mexicano de Seguro Social emitirá los reglamentos aplicables a más tardar en 60 días naturales.</p> <p>TERCERO. Una vez entrado en vigor el presente Decreto, la Secretaría de Relaciones Exteriores emitirá la normatividad interna aplicable a más tardar en 60 días naturales.</p> <p>CUARTO. Una vez entrado en vigor el presente Decreto, la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro, emitirá lo señalado en la fracción XV del artículo 5 de la Ley de los</p>

	Sistemas de Ahorro para el Retiro a más tardar en 120 días naturales.
--	---

Alejandro Contreras